



**EL COLEGIO
DE SONORA**

LINEAMIENTOS DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Aprobado por la Junta de Coordinación el 17 de diciembre de 2013

La Junta de Coordinación de El Colegio de Sonora, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 23, fracción II, del Reglamento General de la misma institución, y

CONSIDERANDO

Que el Reglamento General de El Colegio de Sonora, aprobado por la Junta de Gobierno el 22 de noviembre de 2006, establece en los artículos 91 y 92, que la Comisión de Honor y Justicia es la autoridad encargada de conocer las presuntas infracciones cometidas por el personal académico y los alumnos, así como para substanciar el procedimiento administrativo de responsabilidad previsto en el Capítulo VIII del citado Reglamento y la aplicación de las sanciones correspondientes;

Que en atención a que el Reglamento General estipula que la Comisión de Honor y Justicia observará las disposiciones del Capítulo VIII sobre Responsabilidades y le serán aplicables las que se prevén para el Contralor General, se hace necesario establecer y aclarar la forma en que se aplicarán dichas disposiciones por la Comisión de Honor y Justicia;

Que el crecimiento de las actividades de El Colegio y la practicidad que ofrecen los avances tecnológicos en las comunicaciones y con ello en la toma de acuerdos y decisiones, sobre todo de órganos colegiados, se tiene la posibilidad de establecer procedimientos expeditos con la finalidad de facilitar la integración y funcionamiento de la Comisión de Honor y Justicia;

Que con el objetivo de establecer un instrumento normativo que permita una operación lo más eficiente, clara y transparente posible, ha tenido a bien expedir los siguientes

LINEAMIENTOS DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las reglas para la integración y el funcionamiento de la Comisión de Honor y Justicia de El Colegio de Sonora con el fin de cumplir con sus atribuciones y objetivos conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica y el Reglamento General de El Colegio de Sonora, que para efecto del presente ordenamiento se le denominará en lo sucesivo como la Comisión.

Artículo 2. La Comisión es la instancia facultada para instaurar el procedimiento administrativo de responsabilidad y aplicar las sanciones correspondientes al personal académico y alumnos.

Artículo 3. En lo no previsto en estos Lineamientos y demás disposiciones que de ellos se deriven, así como para su interpretación, se aplicará supletoriamente la Ley Orgánica y el Reglamento General de El Colegio de Sonora.

CAPÍTULO II

DE SU INTEGRACIÓN

Artículo 4. La Comisión estará integrada por tres profesores/as-investigadores/as, contratados por tiempo indeterminado, y durarán en su cargo como miembros de la Comisión por un período de tres años.

Su designación se formulará de modo que puedan ser sustituidos escalonadamente cada año, por lo que en ningún momento se sustituirá a sus integrantes en su totalidad. Los miembros de esta Comisión podrán reelegirse por una sola ocasión, al término de su período y previo aval del Centro correspondiente y atendiendo el requisito planteado en el inciso c, de la fracción III del artículo 5.

Artículo 5. Los miembros de la Comisión serán designados por la Junta de Profesores-Investigadores de todo El Colegio de acuerdo a lo siguiente:

- I. Se considerará en primer término las propuestas que presenten las Juntas de Profesores/as-Investigadores/as de los Centros y Programas de Investigación existentes, previa consulta hecha al respecto.
- II. De no existir ninguna propuesta de los Centros y Programas de Investigación, la Junta de Profesores/as-Investigadores/as de todo El Colegio designará por mayoría simple a

quien cumpla los requisitos y considere idóneo, debiendo contar con la aceptación del candidato o candidata seleccionado.

- III. Los acuerdos y/o decisiones de la Junta de Profesores/as-Investigadores/as de todo El Colegio o de las Juntas de Profesores/as-Investigadores/as de los Centros y Programas de Investigación, procurarán llevarse a cabo cumpliendo con las siguientes formalidades establecidas en el Reglamento General:
- a) Las sesiones de las Juntas de Profesores/as-Investigadores/as de los Centros o Programas de Investigación deberán ser convocadas y presididas por la Dirección del Centro o la Coordinación del Programa, respectivamente, quienes deberán nombrar a un/a secretario/a que levante las actas de las sesiones;
 - b) Las sesiones de la Junta de Profesores/as-Investigadores/as de todo El Colegio deberán ser convocadas y presididas por la Dirección General Académica, quien designará a un/a secretario/a para la misma;
 - c) Con la finalidad de facilitar la integración y funcionamiento de la Comisión y para casos en que así se amerite, los acuerdos y/o decisiones de las Juntas de Profesores/as-Investigadores/as de los Centros o Programas de Investigación y de la Junta de Profesores/as-Investigadores/as de todo El Colegio podrán tomarse a través de consulta vía correo electrónico, debiendo fungir como responsables de coordinar las consultas por esta vía la Dirección del Centro o la Coordinación del Programa respectivo, o la Dirección General Académica si la decisión compete a la Junta de Profesores/as-Investigadores/as de todo El Colegio. Las designaciones por esta vía deberán ser ratificadas en la Junta de Profesores/as-Investigadores/as de todo El Colegio más próxima.

CAPÍTULO III

DE SU FUNCIONAMIENTO

Artículo 6. Cada integrante de la Comisión asumirá la coordinación de los trabajos preferentemente a partir del tercer año de su período.

Artículo 7. La Comisión sesionará válidamente con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales tendrá que ser quien esté a cargo de la coordinación. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el voto de calidad lo tendrá quien esté a cargo de la coordinación de la Comisión.

Artículo 8. La Comisión se reunirá cuando considere necesario y en especial cuando tenga conocimiento de alguna presunta infracción cometida por el personal académico o alumnos de la institución para efecto de cumplir con las obligaciones que le señalan estos Lineamientos.

Las sesiones de la Comisión podrán llevarse a cabo sin la presencia física de sus integrantes a través de medios remotos de comunicación como videoconferencia,

audioconferencia o cualquier otro medio conocido o por conocerse que permita una presencia virtual. Asimismo, podrá deliberar por correo electrónico cuando sus miembros lo consideren necesario, en el entendido de que las comunicaciones se integrarán al archivo de la Comisión y que los acuerdos pasarán a formar parte del acta de la siguiente sesión, con la aclaración de que se siguió este procedimiento para la resolución respectiva.

Artículo 9. La persona responsable de coordinar la Comisión levantará las actas correspondientes del desarrollo de las sesiones celebradas.

Artículo 10. La persona que esté a cargo de la coordinación de la Comisión cuando así proceda y no contravenga lo establecido en el procedimiento administrativo del Capítulo V, convocará a las sesiones por correo electrónico, de preferencia con tres días de anticipación a las mismas o en casos extraordinarios con la anticipación que el caso lo permita, expresando el asunto o asuntos que se someterán a consideración de la Comisión, adjuntando un resumen de la información que sustente cada punto a tratar en la sesión.

Artículo 11. No es competencia de la Comisión conocer las faltas o delitos que deban ser sancionados conforme a la legislación común laboral, civil o penal.

Artículo 12. La Comisión abrirá un expediente de cada asunto que se haga de su conocimiento en el que hará constar el escrito de queja, las pruebas y todas las actuaciones que hayan tenido lugar, así como la resolución correspondiente.

Será responsabilidad de la coordinación de la Comisión resguardar todo el expediente hasta en tanto no se emita una resolución. El formato de esta resolución será establecido previamente por la Comisión.

Una vez concluido un asunto y notificadas las partes intervinientes, la coordinación tiene un plazo máximo de cinco días hábiles para turnar el expediente con la resolución, a Rectoría, para su resguardo.

Artículo 13. En el desempeño de sus funciones, previa solicitud formalizada, la Comisión tendrá amplias facultades para:

- a) Conocer de las presuntas faltas o infracciones que cometan las y los profesores-investigadores y las y los alumnos.
- b) Solicitar la información que considere pertinente a fin de allegarse elementos de juicio.
- c) Atender los asuntos que sean de su competencia, con equidad y apego a la normatividad que le resulte aplicable.
- d) Imponer las sanciones previstas en el Reglamento General de El Colegio de Sonora, tomando en cuenta la gravedad de la falta.
- e) Emitir sus resoluciones con plena autonomía y libertad y comunicarlas a las partes intervinientes.

Artículo 14. Las actuaciones que se agreguen al expediente y las que se deriven del mismo, tendrán el carácter de información reservada y confidencial, hasta en tanto no se determine lo contrario en la normatividad aplicable a El Colegio de Sonora.

Artículo 15. Cualquier asunto no previsto en el presente reglamento será turnado al Comité Académico y resuelto por esa instancia en forma definitiva e inapelable.

CAPÍTULO IV

DE LAS CAUSAS Y SUJETOS DE RESPONSABILIDAD Y DE LAS SANCIONES

Artículo 16. En los términos del artículo 33 de la Ley Orgánica, 86 y 87 del Reglamento General, incurren en responsabilidad en El Colegio cuando incumplan alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 17 o cometan alguno de los actos previstos en el artículo 18 de estos Lineamientos:

- I. Las y los profesores-investigadores integrantes del personal académico; y
- II. Las y los alumnos.

Artículo 17. Los sujetos de responsabilidad establecidos en el artículo 16 tienen un conjunto de obligaciones en el desempeño de sus actividades en El Colegio, cuyo incumplimiento dará lugar al fincamiento de una responsabilidad y a la sanción correspondiente. Dichas obligaciones se enlistan a continuación:

- I. Observar las disposiciones de la Ley Orgánica, de este Reglamento y de los demás reglamentos y ordenamientos normativos de El Colegio, así como de la Ley Federal del Trabajo;
- II. Cumplir los acuerdos emitidos por las autoridades de El Colegio;
- III. Cumplir las obligaciones contenidas en los contratos que hayan celebrado con El Colegio;
- IV. Desempeñar sus actividades con la máxima diligencia, absteniéndose de ejecutar actos o incurrir en omisiones y exclusiones que perjudiquen el debido desarrollo de éstas;
- V. Realizar las actividades académicas, tanto profesores/as como estudiantes, con honestidad intelectual;
- VI. Cuidar la información que manejen o tengan bajo su cuidado con motivo de sus funciones o actividades en El Colegio, absteniéndose de darle una utilización indebida o que afecte a El Colegio;
- VII. Proteger la información catalogada por la ley como reservada y confidencial, salvo en los casos en que la propia ley autorice su divulgación;

- VIII. Abstenerse de recibir por sí o por interpósita persona, en el desarrollo de sus actividades o con motivo de éstas, dinero, regalos, viajes o cualquier otro beneficio a cambio de hacer favores relacionados con dichas actividades o entregar información derivada de éstas;
- IX. Observar, en el desempeño de sus actividades académicas y escolares, respeto y rectitud en el trato hacia las personas con las que tenga relación con motivo de éstas;
- X. Abstenerse de hacer uso de su cargo para realizar actos que perjudiquen o beneficien indebidamente a sus superiores o inferiores jerárquicos, a los de otras áreas, a las y los alumnos, entre alumnos, o a las personas externas a El Colegio que le presten sus servicios;
- XI. Utilizar los recursos de El Colegio que les fueron asignados para el desarrollo de sus actividades exclusivamente para dichos fines, absteniéndose de utilizarlos en beneficio personal, darles mal uso o propiciar su desperdicio, y
- XII. Las demás que les impongan la Ley Orgánica, el Reglamento General y los otros reglamentos y disposiciones normativas de El Colegio, al igual que la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 18. De acuerdo con el artículo 34 de la Ley Orgánica, son causas graves de responsabilidad:

- I. La realización de actos u omisiones que atenten contra la dignidad y la integridad física y emocional de las personas que conforman la comunidad de El Colegio, lesionen su quehacer académico, y propicien un ambiente de trabajo discriminatorio y excluyente.
- II. La realización de actos u omisiones que lesionen los fines, el objeto, el prestigio, el buen funcionamiento y el patrimonio de El Colegio;
- III. La utilización del patrimonio de El Colegio para propósitos distintos a aquéllos a los que está destinado, y
- IV. La utilización de los procesos académicos para fines personales, de proselitismo político o religioso.

Artículo 19. Las sanciones que podrán imponerse cuando no se prevea expresamente una penalidad a las faltas que constituyen responsabilidad son:

- I. A las y los profesores-investigadores integrantes del personal académico:
 - a) Amonestación;
 - b) Suspensión;
 - c) Destitución, y
 - d) Rescisión de contrato.
- II. A las y los alumnos:

- a) Amonestación;
- b) Suspensión, y
- c) Expulsión.

Las sanciones a que se refiere este artículo se impondrán tomando en cuenta las circunstancias previstas en el siguiente artículo, por lo que no es obligatorio, para su imposición, observar el orden en que se establecen en este precepto.

Artículo 20. Las sanciones se impondrán tomando en cuenta las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la falta en que se incurra así como la reiteración de la falta, y
- II. El nivel jerárquico y la función que de acuerdo con éste desempeñe en El Colegio el presunto infractor o infractora.

Artículo 21. La Comisión será competente para instruir los procedimientos administrativos relativos a la responsabilidad en que incurran los miembros del personal académico y las y los alumnos. Podrán solicitar la intervención de la Comisión de Honor y Justicia las personas involucradas, el superior jerárquico de las mismas, las instancias colegiadas y cualquier otro integrante de la comunidad de El Colegio. Toda solicitud de intervención de la Comisión deberá entregarse por escrito a la coordinación de la misma. En ella se requiere una exposición clara, que dé cuenta del asunto que dio pie a la demanda y la documentación satisfactoria del hecho.

Las y los profesores-investigadores que al mismo tiempo tengan el carácter de personal directivo de El Colegio, se someterán a la acción de la Comisión de Honor y Justicia únicamente en los casos en los que la infracción derive de su actuación en calidad de docentes o investigadores de la institución. Cuando se trate de infracciones en materia administrativa, o en su calidad de integrantes del personal directivo de El Colegio de Sonora, corresponderá al procedimiento que instaure Contraloría General acorde al Reglamento General.

Artículo 22. Se entenderá por superior jerárquico:

- I. Del personal académico, quien ocupe la Dirección del Centro respectivo y la Dirección General Académica;
- II. De los alumnos, quien ocupe la Coordinación de Posgrado.

Artículo 23. Una vez que tenga conocimiento de la infracción, la Comisión dará inicio de inmediato a la correspondiente investigación en los términos que resulten más adecuados para el esclarecimiento de los hechos, escuchando a las partes y practicándose las diligencias que sean necesarias para tal efecto.

Artículo 24. En atención a la investigación realizada en los términos del artículo anterior, la Comisión podrá emitir una resolución conciliatoria y no instaurar el procedimiento administrativo de responsabilidad establecido en el Capítulo V de estos Lineamientos.

Artículo 25. En atención a lo establecido en el artículo 104 del Reglamento General, la Comisión tendrá la facultad de conocer y emitir las recomendaciones que estime necesarias para efecto de proteger los derechos de las y los profesores-investigadores y alumnos de El Colegio establecidos en la Ley Orgánica, el Reglamento General y los demás reglamentos y disposiciones normativas que rigen a la institución, y en los acuerdos emitidos por sus autoridades, así como proteger a las y los profesores-investigadores y alumnos contra acciones y conductas que impliquen distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

CAPÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 26. Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo 19 de estos Lineamientos, la Comisión deberá observar el siguiente procedimiento:

- I. Citará a las personas involucradas a una audiencia, por separado. Dicha citación se hará por escrito. En el caso del presunto infractor o infractora, se le hará saber la falta que se le imputa, el lugar y la hora en que se verificará la audiencia y su derecho a hacer las manifestaciones que considere pertinentes, así como a ofrecer pruebas. Dicha citación deberá ser firmada de recibida por las y los involucrados. La Comisión tendrá la libertad para allegarse de pruebas para el mejor conocimiento y resolución del asunto;
- II. La citación de las y los involucrados deberá hacerse en cualquier lugar donde éstos se encuentren, preferentemente en las instalaciones de El Colegio, en su domicilio o a través de mecanismos electrónicos, para lo cual se utilizará la dirección electrónica institucional.

En el supuesto de que el presunto infractor o infractora no acudiera a la audiencia o la abandonara antes de su conclusión, se entenderá que renuncia a su derecho a ser oído previsto en el artículo 36 de la Ley Orgánica, y, en consecuencia, la Comisión quedará en aptitud de emitir un proyecto de resolución que someterá a la consideración de Rectoría, a fin de que ésta lo confirme, revoque o modifique.

En caso de que Rectoría confirme el proyecto de resolución, éste adquirirá el carácter de resolución definitiva; en cambio, cuando se decida revocar o modificar dicho proyecto Rectoría indicará a la Comisión que lleve a cabo las correcciones que correspondan, las cuales deberán ser acatadas sin discusión alguna. Una vez que se hayan efectuado tales correcciones se entenderá que se ha emitido la resolución definitiva, la cual, tanto en el supuesto de confirmación como en los diversos de revocación y modificación, no requerirá ser firmada por Rectoría sino que para su

validez bastará la sola firma de las y los integrantes de la Comisión y de dos testigos de asistencia, así como la inserción en la propia resolución de los datos relativos a la confirmación, revocación o modificación que se haya efectuado;

- III. El presunto infractor podrá aportar las pruebas que sustenten sus manifestaciones, sin que deban admitirse aquéllas que por su naturaleza no puedan desahogarse en la misma audiencia y en el lugar en que la misma se celebra.

La Comisión tendrá la libertad para allegarse de pruebas para el mejor conocimiento y resolución del asunto;

- IV. Entre la fecha de citación y la audiencia deberá mediar un término no menor de tres ni mayor de cinco días hábiles;
- V. Durante la audiencia se oirá al presunto infractor o infractora, se recibirán y desahogarán las pruebas y, de ser posible, se resolverá el asunto con la presencia de éste o ésta de acuerdo con la mecánica que para la emisión de la resolución se establece en la fracción II de este artículo; declarando la existencia o inexistencia de la infracción e imponiendo, en su caso, la sanción correspondiente que proceda, y notificando la resolución al superior jerárquico para su conocimiento y, en su caso, ejecución.

Cuando por las circunstancias propias del asunto no sea posible emitir la resolución definitiva en la audiencia, se citará en la misma al presunto infractor o infractora para que acuda a notificarse de aquélla el día y la hora que se señalen para el efecto. De no acudir se entenderá que renuncia a su derecho a ser notificado, en cuyo caso, el superior jerárquico quedará en aptitud de ejecutar la sanción que hubiere sido impuesta. En este supuesto se entenderá que también renuncia al derecho de solicitar la revisión a que se refiere el artículo 36 de la Ley Orgánica, y

- VI. Cuando se haya citado al presunto infractor o infractora para notificarse de la resolución definitiva, ésta deberá pronunciarse en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la conclusión de la audiencia, declarando la inexistencia de la responsabilidad o, en su defecto, imponiendo al infractor o infractora la sanción correspondiente, según proceda, lo que notificará también al superior jerárquico de éste o ésta, para su conocimiento y, en su caso, para ejecutar la sanción que hubiese sido impuesta.

Artículo 27. La sanción que se imponga al infractor o infractora será ejecutada de inmediato por el superior jerárquico de éste o ésta, salvo que en la propia resolución definitiva expresamente determine que la misma se ejecute hasta que haya transcurrido el plazo para presentar la solicitud de revisión prevista por el artículo 36 de la Ley Orgánica, y que dicha revisión, de haberse solicitado, sea resuelta.

Artículo 28. La solicitud para la revisión a que se refiere el artículo 36 de la Ley Orgánica deberá presentarse por escrito ante la misma Comisión, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en el que se hubiere notificado la resolución definitiva, sin que ello implique la suspensión de la ejecución de la sanción impuesta, excepto en los casos en que así se determine expresamente en la resolución, como se previene en el artículo anterior.

Artículo 29. En los casos en que la sanción consistiere en la rescisión de la relación laboral, el término de prescripción a que se refiere la fracción I del artículo 517 de la Ley Federal del Trabajo, empezará a contar a partir del día siguiente a aquél en que se dicte la resolución que imponga dicha sanción.

Artículo 30. En caso de conflictos de interés de algunas de las personas que integran la Comisión para conocer y substanciar el procedimiento administrativo de responsabilidad, se procederá a designar a un integrante que releve para el caso al miembro que tiene este impedimento de acuerdo con el procedimiento previamente establecido para la designación de los integrantes de esta Comisión. De igual manera se hará esa designación en los casos de ausencia temporal o renuncia de los integrantes de la Comisión.

Artículo 31. Todas las diligencias que deban practicarse con motivo del procedimiento previsto en este Capítulo deberán constar por escrito y ser firmados por la coordinación de la Comisión, el presunto infractor, dos testigos de asistencia y cualesquiera otras personas que hubieren intervenido en ellas.

Cuando el presunto infractor o infractora se rehusare a firmar o por cualquier otro motivo no firmare cualquier diligencia, bastará con la firma de la coordinación de la Comisión y de dos testigos de asistencia para que las constancias de dichas actuaciones tengan validez. En este supuesto se asentará en la constancia respectiva la razón por la que no hubiere firmado el presunto infractor o infractora.

Artículo 32. A fin de que en todo momento se observe lo establecido en el artículo 14, fracción VI, de la Ley Orgánica, la Comisión de Honor y Justicia deberá comunicar a Rectoría, por escrito, la iniciación de cualquier procedimiento administrativo de responsabilidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Coordinación, de conformidad a lo establecido en el artículo 23, fracción II, del Reglamento General de El Colegio de Sonora.

SEGUNDO. Por única ocasión y con la finalidad de dar cumplimiento a la renovación escalonada de la Comisión prevista en el artículo 4° de los presentes Lineamientos, la Rectoría designará, en consulta con la Secretaría General, la Dirección General Académica, las Direcciones de Centros y Coordinaciones de Programa, a sus integrantes por un período de uno, dos y tres años.

TERCERO. En cada uno de los nombramientos que expida Rectoría a los miembros de la Comisión, se precisará en el documento el papel de coordinador de la Comisión a quien designe la misma Comisión, a efecto de dar cumplimiento a la rotación de la coordinación, prevista en el artículo 6° de los presentes Lineamientos. Para efectos de hacer operativos los trabajos de esta Comisión, los períodos de vigencia de la comisión formuladora de los lineamientos, iniciará a partir de la fecha en que la Junta de Coordinación apruebe y asigne los períodos que corresponden a cada miembro de esta comisión fundadora.

CUARTO. En los casos en que la persona que asume la coordinación concluya su período y se encuentre en inconclusa la substanciación de un procedimiento administrativo de responsabilidad, deberá de continuar en el cargo sin que ello implique que se recorre el período del siguiente integrante de la Comisión en la coordinación de la misma, salvo que se actualice el mismo supuesto.